4 — 248 — 35.

1862.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL. **NEGOCIADO DE** Obras.

MADRID.

CLASE Construccion.

Espediente instruido á instancia de D.ª Josefa de Erro, dueña de las Casas num.º 12. moderno, 13, 14, y 15. antiguos, manz.ª 483, Calle de las Porras, solicitando licencia para reformar la fachada, y aumentar dos pisos, sobre los que tiene dicha su Casa =

R.d f.º 327

SELLO 9.º AÑO 1862. 2. Rs.

Ilmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta
M. H. V.

D.ª Josefa de Lizo dueña de las casas n.os 52 de la calle de las Rozas y 13, 14 y 15 antiguos de la manzana cuatrocientos ochenta y tres hace presente: que tratando de reformar la fachada de dichas casa y aumentarlas dos pisos segun se manifiesta por el diseño que acompa.ª suplica se sirva concederle la licencia necesaria para la ejecucion de dicha obra. Dios Gde a V. E. m.s a.s Madrid Mayo 30 de 1862.

Josefa de Lizo

Madrid 4 de Mayo de 1862.

Por acuerdo del Excmo. Ayunt.to
Pase a la Comision de Obras para que informe el Arquitecto Municipal del Distrito Sr. Gomez

Señores de la Comision de Obras.
El Arquitecto de la 1.ª Seccion, enterado del objeto de la anterior solicitud y del plano que la acompaña firmado por el Arquitecto

Dn. José Núñez Cortes, Oficial que se
puede informar ——— se con seguri
dad sobre lo que ——— se pide en esta
solicitud, interin ——— no se presente el
plano del estado actual de las casas
calle de las Rosas nos 12 y el de la nu
mero 14 y 16 antiguos cuyos planos se han
omitido sin duda por olvido; debiendo no
carse con tinta de un color los huecos
alturas y numero de pisos tal como
existen hoy en las dos casas, y con otra
tinta los huecos que se trata de reformar
y los pisos que se intenta aumentar sobre
cada casa, á fin de establecer la debi
da comparacion entre lo que se solicita
con lo que se previene en las reglas
12 - 14 y 18 de la Rl. Orden de 10 de Ju
nio de 1854 y en las reglas 3a. y 4a. de
la Rl. Orden de 30 de Noviembre de
1857.

V.S. en vista de todo acordaran lo mas
acertado. Madrid 6 de Junio de 1862.

Felipe Mtz. Gomez

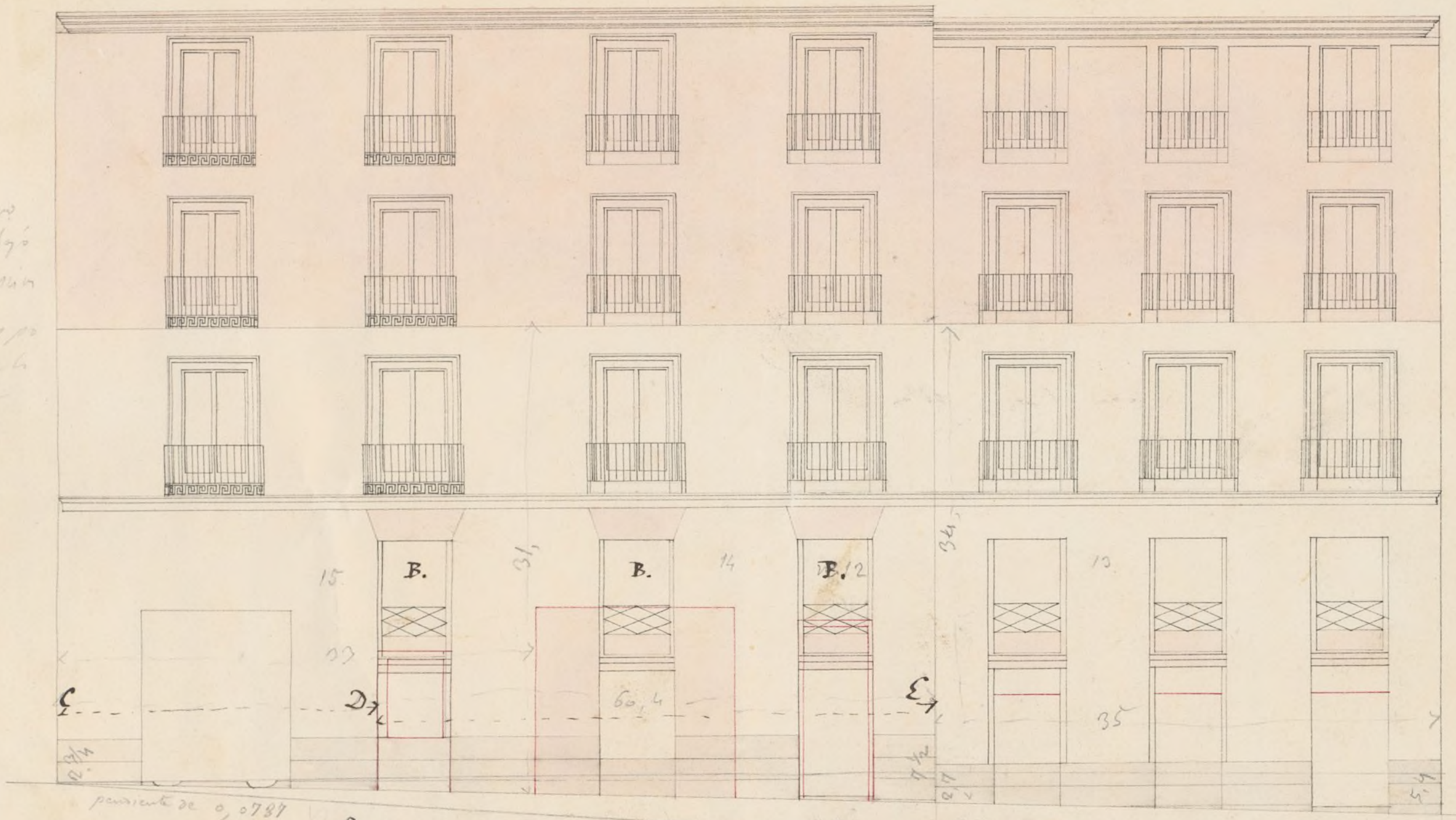

Reforma de fachada y aumentos de pisos á las casas nº. 12. de la calle de las Rozas.

10 5 0 10 20 30 40 50

Escala de pies castell.º

Nota. Lo marcado con aguada carmin indica lo que se há de construir de nuevo: las líneas de la misma tinta, lo que existe y se há de reformar.

Madrid 24 de Mayo de 1862.

José Jiménez Aparicio
arq.to

Nº 327.

Exmo. Sr.

Solicitada licencia por Dª Josefa de Eno, para levantar dos pisos en las casas de su propiedad sitas en la Calle de las Pozas nº 12 manz.ª 183, permitiendola reformar la fachada; La Comision de Obras, de conformidad con lo informado por el Arquitecto Municipal, entiende que interin no presente la interesada el plano del estado actual de las Casas de dicha Calle de las Pozas nº 12, y el de la num.os 14 y 16. modernos, cuyos numeros se han omitido sin duda por olvido, marcandose en ellos las reformas que se proyecten en cada Casa, á fin de establecer la debida comparacion entre lo que se desea, y lo que se prebiene en las R.s ordenes de 10. de Junio de 1854 y 30. de Nov.re de 1857; no es posible acceder al aumento de pisos que impetra la interesada. Madrid 10. de Junio de 1862.

Fermin Lozano

Belascoain

Calvo

Juan de los Rios

Madrid 12 de Junio de 1862.

En Ayunt.to Com.te

Conforme.

Madrid 21 de Junio 1862

Con el Ilmo. Ayunt.to

Pelle

Núm. 327.

SELLO 9.º AÑO 1862. 2. Rs.

Exmo Ayuntamiento Constitucional de esta M. H. V.

Doña Josefa Erro, dueña de las casas señaladas con el número 12 nuevo de la calle de las Pozas y con los 13, 14 y 15 antiguos de la manzana 483, á V. E. hace presente: Que habiendosela hecho saber el acuerdo de la Comision de Obras, basado en el informe dado por el arquitecto Municipal del distrito, respecto á lo que tiene solicitado para reformarlas y aumentarlas pisos, debe la esponente en aclaracion á su anterior solicitud manifestar lo siguiente. Que habiendo encargado al arquitecto Dn. José Nuñez Cortés la formacion del plano para presentar á V. E., este ha considerado la obra proyectada comprendida en las que se espresan en la regla 3.a de la Real Orden de 30 de Noviembre de 1857, y en vista de la de 10 de Junio de 1854, ha creido que para el aumento de pisos en una casa construida, debia sugetarse á lo espresado en su regla 9.a que

fija en 53 pies y 10 pulgadas la altura total de fachadas para calles de tercer orden como la de que se trata, y lo prevenido en la 14.ª de que no habra piso de menor altura que de 10 pies de luz y de 9 el sotabanco. Con cuyas prescripciones y con las alturas de los pisos existentes se pueden comprender los dos que se trata de aumentar, si bien produce uno mas que los que se previenen en la misma regla novena. Dicho Arquitecto ha considerado que estas disposiciones no admiten otra combinacion en las nuevas construcciones, pero que los casos especiales de reforma pueden admitir un piso mas, como sucede en el presente, por las alturas existentes y la permitida para total; pues de no ser asi, sera necesario colocar en caso restrictivo la reforma de estas casas, y no se comprende que esto estubiera en el animo de S. M. al aprobar las bases fijadas en la mencionada Real orden, y solo si el limitar las alturas totales de fachadas en relacion con los anchos de las calles

por la buena ventilacion, y la de diez pies como minimun de luz de todos los pisos sobre el bajo, por considerarla suficiente para habitarse con desahogo, si bien con el mismo fin y por su situacion la de trece pies para el piso bajo, que en el caso presente no puede obtenerse mas que en la casa n.º 15 antiguo y que el mismo arquitecto ha tratado de sustituir rasgando sus huecos hasta el suelo del principal para aumentar sus luces y ventilacion; por todo lo que, y por hallarse este caso comprendido en la regla 4.ª de la Real Orden de once de Diciembre de 1858 =

A V. E. Suplica, que teniendo en consideracion las razones apuestas, el ser un caso especial de reforma y el tener la calle una pendiente de cerca de un seis por ciento, se sirva concederla la licencia necesaria para realizar la obra indicada en el diseño presentado, que consiste en rasgar todos los huecos de planta baja, escepto el primero de la izquierda, en convertir en antepechos los balcones volados del piso principal de la casa num.º 13 antiguo y en el aumento de dos pisos sobre los existentes que quedaran comprendidos en cada casa

en la altura fijada de cincuenta y tres pies y diez pulgadas: justicia que espera merecer de la rectitud de V.E. á quien Dios gue m.s a.s Madrid 26 de Junio de 1862.

Josefa de Erro

Madrid 9 de Julio de 1862.
Por acuerdo del Sem.o Sr.
Vuelva el antecedente y pase á la Comision de Obras, previo informe del Arquitecto Municipal de la seccion.

Señores de la Comision de Obras.

En mi informe de 6 de Junio del presente año, dije que para opinar con seguridad sobre lo que se pedia en este caso era necesario el plano del estado actual de las casas calle de las Rosas n.o 12 ó sea el 13 antiguo, y el de las n.os 14 y 15 antiguos que tambien llevan hoy el n.o 12 moderno. La dificultad de informar en el presente caso, consiste en que no existiendo disposicion alguna que prescriba á que numeracion debe aplicarse la regla 18 de la R.l Orden de 10 de Junio de 1854, claro es que la altura total de las fachadas, admite diversas combinaciones segun se considere todo como una cosa, ó como tres, que son en efecto las matriculadas

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MADRID.

PRIMERA SECCION.

DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD.

SERVICIO
DEL ARQUITECTO MUNICIPAL ENCARGADO.

Núm.

Objeto.

en el registro de la Casa de Aposento. Esta circunstancia se halla comprobada en las solicitudes de 30 de Mayo y 26 de Junio de D.n Jose fa Erro, en las que de una manera clara y terminante pide permiso para ejecutar obras en las casas señaladas con los numeros 12 nuevo, y 13-14 y 15 antiguos. Si se prescinde del registro de casa aposento, y se considera todo como una casa atendiendo á la numeracion moderna, es evidente que con la rasante actual no puede accederse á lo solicitado en atencion á que debiendo entonces tomarse la altura total de la casa á contar desde los siete metros del punto mas bajo, el ultimo piso que figura en el plano por la parte mas alta de la calle no puede tener la altura que fija la regla 14 de la mencionada Rl. Orden. Si prescindiendo de la numeracion moderna, se considera el caso como dos casas, una señalada con el nº 13 antiguo, y la otra con los numeros 14 y 15 antiguos, tambien es evidente por la misma regla 14 que no puede construirse el piso señalado con la letra B. porque deja de menor altura que trece pies lus el piso bajo q en la actualidad epsite, incurriendose ademas en la inconsecuencia de aceptar las disposiciones vigentes en solo el trozo CD y no aceptar las para el D.E. Y si como expresa la numeracion antigua, las casas son tres señaladas con los numeros 13-14 y 15 antiguos, falta en el plano la designacion de las dimensiones de las fachadas de los numeros 14 y 15 antiguos. Finalmente, cualquiera que sea la combinacion numerica que para estas casas se haga, el que suscribe opina que en las calles de tercer orden no es posible al esterior, introducir mas numero de pisos-

que los que marca la regla 9.ª de la Real Orden de 10 de Junio de 1854. Otra circunstancia no menos grave viene á aumentar la complicacion de este caso, y es que segun tengo entendido, se altera la rasante de la calle de las Pozas, en el trozo que comprende las casas en cuestion y entonces tal vez sea imposible por solo esta circunstancia, acceder á lo solicitado por Dña. Josefa Erro. Restame solo manifestar á los SSres que componen la comision de Obras, que el caso actual no es de los que ordinariamente se presentan á la deliberacion del Ypno Ayuntamiento, y á fin de no lastimar los legítimos intereses de la solicitante, ni alterar las disposiciones vigentes el que suscribe es de opinion que se oiga verbalmente ante la comision de Obras al Arquitecto Dn. José Nuñez Cortes, por si en atencion al estudio que debe haber hecho del presente caso, tubiera otras razones dentro de la ley no expresadas en el plano ni en la solicitud y que fueran ante la ilustrada Comision de Obras mas legales y acertadas que las espuestas por el que suscribe.

VSS. en vista de todo acordaron lo mas acertado.

Madrid 12 de Julio de 1862.

Felipe Mª Gomez

Madrid 18 de Julio de 1862

Comision de Obras

Pueda al Arquitecto Municipal del Distrito

Sr. Gomez para que oyendo al profesor de la fuente, proponga lo que crea mas pertinente y arreglado á las disposiciones que rigen en la materia.

El Vice-Presidente

Belascain

Señores de la Comision de Obras.

El Arquitecto que suscribe en cumplimiento de lo mandado por V.S. y despues de haber oido al Arquitecto Dn. José Nuñez Cortes, nombrado por Dña. Josefa Erro, opina que sin lastimar los verdaderos intereses de la solicitante, y sin faltar á lo dispuesto en las Ordenes vigentes, puede concedersela 1º Que construya un piso mas sobre los tres que actualmente existen en la casa señalada con el numero 13 antiguo de la calle de las Pozas, siempre que la altura de dicho piso no sea menor de diez pies luz y que la altura total de la fachada de esta casa medida por el centro no esceda de quince metros. 2º Que tambien puede concedersela el rasgado de los huecos de la planta baja de esta casa siempre que en vez del lumbral de madera, se coloque una viga armada de hierro, ó un arco de fábrica. 3º Que asimismo puede remeter los antepechos de hierro de los balcones que indica en su solicitud en la forma que creyere convenirla sin faltar á lo dispuesto en el artículo 180 de las Ordenanzas municipales, revocando la fachada y colocando en esta las bajadas de aguas pluviales en la forma acordada por el Ilmo. Ayuntamiento.

X Y respecto á la casa señalada con los numeros 14 y 15 antiguos de la calle de las Rosas que como la casa anterior tiene el nº 12 moderno (puede se le concede concedersele) 1º Que construya dos pisos sobre los que en la actualidad existen siempre que la altura de cada uno no sea menor de diez pies luz y la altura total de la fachada no exceda de quince metros, medidos á contar desde los siete metros del punto mas bajo de la rasante que corresponde á la parte de casa señalada con los numeros 14 y 15 antiguos. 2º Que no debe permitirse la introduccion del piso entresuelo señalado con la letra B. en el plano de D. Nº Nuñez Cortes, su fecha 24 de Mayo de 1862 3º Que tambien puede concedersela arreglo la luz de los huecos de la planta baja como indica en dicho plano y 4º Que revoque esta fachada y coloque las bajadas de aguas pluviales en la forma acordada por el Exmo Ayuntamiento de Madrid, construyendo el desnudo de las fachadas de las casas nº 13-14 y 15 antiguos, de fábrica de ladrillo con mezcla de cal y arena, ó del mismo genero de construccion que la parte que se conserva de dichas fachadas, si su espesor no fuera el suficiente á dejarse setenta centimetros el grueso de aquellas al enrras del alero; no permitiendose construir exterior ni interiormente buardillas vivideras, ni mas obras que las indispensables para cubrir el edificio colocando sobre el alero una canal de plomo ó canelon para recojer las aguas y dirigirlas á la alcantarilla general por medio

de las bajadas antes indicadas; debiendo el interesado dar aviso al Espmo Sr. Alcalde Corregidor colocado que sea el alero y terminadas las obras para que se sirva mandar reconocerlas. En la construccion de andamios de fachada, se hará que las almas sean de resmas colocadas frente de los huecos, á escepcion de las de los estremos que estorban á la línea de los muros medianeros para que no resulten machinales en la fábrica, siendo los puentes de madero de á seis y los tablones de buena calidad, sin nudos saltadizos poniendo tres por lo menos en el ancho de cada andamiada, cuidando el Arquitecto no se carguen demasiado con los materiales, y para evitar en lo posible todo incidente desagradable, se colocarán maderos de á ocho y de á diez entre las almas que sirvan de antepechos ó barandillas, elevando las de los tablones unos cuatro pies, guardando esta precaucion mas particularmente en el sitio donde se establecan pescantes, que se ejecutarán con toda solidez procurando el citado profesor que los andamios interiores se construyan segun arte para evitar desgracias.

V.S. en vista de todo acordará lo mas acertado.

Madrid 5 de Agosto de 1862

Felipe Mª Gomez

Señor Sr.

Dª Josefa de Loro dueña de las casas nº 12, de la Calle de las Rosas y 13, 14 y 15 de la manzª 183, solicitó permiso para aumentar dos pisos.

El Arquitecto Municipal manifestó la necesidad de que la interesada presentase el plano del estado actual de las casas de dicha Calle de las Rosas nº 12, y el de las nºs 14 y 16 modernas, cuyos números se omitieron sin duda por olvido, marcando en éllos las reformas que se proyectaran en cada casa.

A su virtud la interesada presentó nueva instancia manifestando, entre otras cosas, que habiendo encargado á su Arquitecto la formacion del plano para presentarlo, este habia considerado la obra proyectada comprendida en las Reales disposiciones vigentes, creyendo que para el aumento de pisos en una casa construida, debia sugetarse á los 5.º pies y 10 pulgadas que se fijan de altura total de fachadas para Calles de 3er orden, como la de que se trata y que siendo este un caso especial y atendida la pendiente

de cerca de un 6 p.% pidió se le concediera la licencia para realizar la obra indicada en el diseño yá presentado.

El Arquitecto Municipal en un informe ambiguo, aun que conviniendo en ser este un caso especial, opinó se oyese por la Comision de Obras al Arquitecto de la parte, por si sus razones, no esponeadas ni en el plano ni en la solicitud, eran encontradas muy legales y acertadas.

Vuelto al Arquitecto Municipal del Distrito para que, oyendo al profesor de la parte, propusiese lo que creyese mas procedente y arreglado á las disposiciones que rigen en la materia; — Vista — su informe despues de haber oido al Arquitecto D. José Nuñez Ortiz, detallando el modo en que en su concepto pue de egecutarse la obra de aumento de pisos, con sugecion á las disposiciones vigentes.

La Comision de Obras de conformidad con el dictamen del perito de esta Villa, cree puede concederse la licencia pedida siempre que se sugete la interesada á las condiciones y reglas que contiene el informe

del expresado Arquitecto. Madrid 12 de Agosto de 1862.

Belascoain

Jaymes

Calvo

Madrid 14. de Agosto de 1862.
En Ay.to Comt.l
Conforme con la Comision

Agosto 28
Con el Exmo. Ayunt.o

Pleito

D. José Moro y Vilca, Duque de Sesto y Alva de Corregidor de esta M. G. M. Villa &ª

Habiéndose solicitado licencia por D.ª Sofía de Lerro, dueña de las casas n.º 12 nuevo, 13, 14 y 15 antiguos, manz.ª 483, de la Calle de las Rosas, para reformar la fachada y aumentar dos pisos sobre los existentes, se instruyó el oportuno expediente; y presentado el diseño de fachadas, examinado por el Arquitecto Municipal del Distrito, y oído el dictamen de la Comisión de Obras, se le ha concedido el Decreto. Ayuntamiento por su acuerdo de 14 del mes p.º; á calidad de egecutar las obras bajo dirección de profesor y en los terminos que á continuacion se expresan.

Fha.

Podrá construir un piso mas sobre los tres que actualmente existen &ª hasta nueve pies.

Puede tambien proceder al rayado de los huecos &ª hasta fabrica.

Del mismo puede remeter los antepechos &ª hasta Ayuntamiento.

Y respecto á la casa señalada con los n.ºs 14 y 15 antiguos de dha. Calle de las Rosas ~~&ª hasta~~ que como la casa anterior tiene el n.º 12 moderno, construirá dos pisos sobre los que en la actualidad existen siempre que la altura de cada uno no sea menor de 10 pies de luz y que la altura total de la fachada no

escala de 18 metros, medidos á contar desde los siete metros del punto mas bajo de la rasante que corresponde á la fuente de casa señalada con los nos 14 y 15 antiguos.

No se permite la introduccion del piso entresuelo; pero se podrá aprovechar la luz de los huecos de la fachada baja; pabesando esta fachada y colocando las bajadas de aguas pluviales en la forma acordada p.

Construirá igualmente el dueño de las fachadas de las casas nos 13, 14 y 15 antiguos de fabrica de ladrillo con mezcla de cal y arena, ó del mismo genero de construccion que la parte que se conserva de otras fachadas, si su espesor no fuera el suficiente al dejar en 70 centim.s el grueso de aquellas al lumbre del alero; no permitiendose construir interior ni interiormente boardillas vivideras ni mas obras que las indispensables para cubrir el edificio, colocando sobre el alero una canal de plomo ó cinc para recoger las aguas y dirigirlas á la alcantarilla gral, por medio de las bajadas antes indicadas.

El dueño deberá darme aviso colocado que sea el alero y terminadas las obras para proceder oportunamente á su reconocimiento.

En la construcción de andamios &c.ª las tales designadas.

Por último se tendrá presente lo prevenido en el artículo 94 de la ordenanza de Policía Urbana que dice "concedida que sea la licencia para la nueva construcción, no se permitirá mas plazo que el de tres meses, para dar principio á ella".

Madrid 6 de Octubre de 1862.

Sr. Marqués de Morella del Sup.to de la Municipalidad

Acompaño á V.S. la licencia expedida á favor de Sr.a Josefa de Dios, para reformar la fachada de sus casas señaladas con el n.º 12, nueva, 13, 14 y 15 antiguo, manz.a 183, sitas en la calle de las Rosas y para aumentar dos pisos sobre los existentes; á fin de que V.S. se sirva disponer sea entregada á la interesada á los usos correspondientes.

Dios &c.

Ayuntamiento de Madrid